



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2026-00064948- -NEU-EMER#SECR - EMERGENCIA ÍGNEA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00064948- -NEU-EMER#SECR del registro de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, los Artículos 54° y 90° de la Constitución de la Provincia del Neuquén; las Leyes 3305 y 3555; y los Decretos DECTO-2024-209-E-NEU-GPN, DECTO-2025-198-E-NEU-GPN y DECTO-2025-851-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto DECTO-2024-209-E-NEU-GPN, de fecha 06 de marzo de 2024, se declaró el Estado de Emergencia Ígnea por riesgo extremo de incendios en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el término de un (1) año contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para propiciar y atender, con carácter inmediato, la prevención y el combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos;

Que posteriormente, mediante el Decreto DECTO-2025-198-E-NEU-GPN, de fecha 14 de febrero de 2025, se prorrogó el Estado de Emergencia Ígnea declarado por el Decreto DECTO-2024-209-E-NEU-GPN, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el término de un (1) año contado a partir de su vencimiento, manteniéndose las previsiones allí establecidas y ampliándose, a partir del 30 de enero de 2025 y hasta el vencimiento de la prórroga, las acciones en el marco de la referida emergencia, con el fin de adoptar las medidas necesarias para atender con carácter inmediato la prevención y el combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la implementación de acciones tendientes a evitar la generación de nuevos focos;

Que mediante el Decreto DECTO-2025-851-E-NEU-GPN se introdujo una modificación al Artículo 5° del Decreto DECTO-2025-198-E-NEU-GPN, adecuando y precisando el alcance de las acciones y medidas que pueden disponerse en el marco del Estado de Emergencia Ígnea, fortaleciendo así las facultades operativas de la Autoridad de Aplicación;

Que a pocos días del vencimiento del plazo de la prórroga de la emergencia declarada mediante los Decretos mencionados, la Provincia del Neuquén enfrenta diversos incendios forestales, los que han provocado la destrucción de miles de hectáreas de bosque nativo y su fauna;

Que además del grave daño ambiental que este desastre ocasiona, el incendio representa una amenaza para las comunidades cercanas, poniendo en riesgo su seguridad y bienestar;

Que mediante documentos IF-2026-00055107-NEU-LYT#SECR, IF-2026-00055144-NEU-LYT#SECR e IF-2026-00055405-NEU-LYT#SECR, la Dirección Provincial de Enlace de Asistencia Técnica y Legal, dependiente de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad, funda la excepcionalidad de la Emergencia, basada en los respectivos informes donde se evaluó el índice de peligro del fuego a través del mapeo de incendios publicado por el Servicio Meteorológico Nacional e Informe Hidrometeorológico de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, del período agosto de 2025 a marzo de 2026, en el cual se prevén altas temperaturas superiores a la media, vientos y tormentas para la región, agravándose ello por el estado seco y extra seco de las cuencas fluviales principales de la Provincia;

Que en efecto, la zona se encuentra bajo alerta meteorológica, incrementándose el riesgo de propagación del fuego;

Que estas circunstancias evidencian que las condiciones climáticas que motivaron la declaración de emergencia en años previos inmediatos, mediante Decretos DECTO-2024-209-E-NEU-GPN y DECTO 2025-198-E-NEU-GPN, no han experimentado modificaciones sustanciales en cuanto al riesgo de incendios, lo que queda confirmado por los diversos incendios que se desarrollan en distintos lugares de la Provincia, lo que genera una situación de extrema gravedad;

Que todo foco de incendio constituye un serio problema, toda vez que su control se torna progresivamente más complejo si no es contenido en la etapa inicial de su desarrollo, especialmente ante condiciones de quema crítica que pueden generar coronamientos e incendios de copa intermitentes en zonas boscosas;

Que el Artículo 15° de la Ley del Sistema Provincial de Manejo del Fuego 3555, establece que, en caso de declaración de emergencia ígnea, la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá disponer, de manera excepcional, temporal y estrictamente necesaria, medidas destinadas a la protección de la vida, el ambiente y los bienes, pudiendo, a tal efecto, limitar el acceso y uso de inmuebles públicos o privados que resulten indispensables para las tareas de prevención, combate y control del fuego, restringiendo dichas limitaciones exclusivamente al área necesaria para la intervención; autorizar el ingreso y tránsito de brigadistas, vehículos, equipamiento y maquinaria, por el tiempo estrictamente requerido para el desarrollo de las operaciones en las zonas afectadas; y autorizarla instalación transitoria de equipos, estructuras o puntos operativos que resulten imprescindibles para la adecuada gestión de la emergencia;

Que el Artículo 54° de la Constitución de la Provincia del Neuquén consagra el derecho que toda persona tiene a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;

Que asimismo, conforme al Artículo 90° de dicha Constitución, es deber del Estado, atender en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales; establecer estándares ambientales y realizar estudios de soportes de cargas; proteger y preservar la integridad del ambiente, el patrimonio cultural y genético, la biodiversidad, la biomasa, el uso y administración racional de los recursos naturales; planificar el aprovechamiento racional de los mismos, y dictar la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponiendo las sanciones correspondientes;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Enlace de Asistencia Técnica y Legal de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos, la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Seguridad, la Dirección Provincial de Rentas de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria; y la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que no existiendo impedimentos legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: PRORRÓGASE el Estado de Emergencia Ígnea, en el marco de lo dispuesto por los Decretos DECTO-2024-209-E-NEU-GPN y DECTO-2025-198-E-NEU-GPN, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el término de un (1) año contado desde el vencimiento del mismo, así como las demás previsiones contenidas en ambos Decretos, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inmediato la prevención y el combate de incendios, así como la restauración de las zonas afectadas y la implementación de medidas para evitar nuevos focos.

Artículo 2°: AUTORIZÁSE al Ministerio de Seguridad, previa aprobación mediante Acta del Comité de Emergencia Ígnea creado por el Artículo 2° del Decreto DECTO-2025-198-E-NEU-GPN, a adquirir o convalidar la adquisición mediante los mecanismos de contratación de acuerdo con las facultades del Artículo 64°, Inciso 2), Apartado c) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, y los Artículos 3° y 75°, Inciso c) del Reglamento de Contrataciones Anexo II - Decreto N° 2758/95, los bienes, servicios e insumos básicos necesarios para afrontar los incendios forestales, por el plazo que dure la emergencia establecida en la presente norma sin límite de monto y tipo de moneda.

Artículo 3°: AUTORIZÁSE al Ministerio de Seguridad, previa aprobación mediante Acta del Comité de Emergencia Ígnea creado por el Artículo 2° del Decreto DECTO-2025-198-E-NEU-GPN, a otorgar aportes, subsidios y/o subvenciones a Municipios, Comisiones de Fomento y demás personas jurídicas que intervengan en las acciones que se adopten en el marco del Estado de Emergencia vigente y mientras dure el mismo, exceptuándose del límite establecido por Artículo 1° del Decreto N° 2099/19 y hasta el monto estipulado para la Licitación Pública según Decreto DECTO-2025-1468-E-NEU-GPN por cada uno de los aportes.

Artículo 4°: EXCEPTÚASE a las contrataciones dispuestas en el Artículo 2° de la presente norma de la intervención de la Oficina Provincial de Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, así como de los requisitos de inscripción o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales; de la Contaduría General de la Provincia, conforme al Artículo 51° Anexo II del Decreto N° 2758/95, de las restricciones establecidas en los Decretos N° 0182/18 y N° 0183/18 y del pago del sellado de contratos formalizados o facturas conformadas correspondientes a proveedores del exterior; debiendo tomar los recaudos necesarios para garantizar que los precios de contratación sean acordes a los valores vigentes en el mercado, considerando las particularidades de cada caso.

Artículo 5°: AUTORIZÁSE a la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias al Presupuesto General Vigente para dar cumplimiento a los objetivos del presente Decreto.

Artículo 6°: DETERMÍNASE que los Organismos Centralizados dependientes del Poder Ejecutivo, los Organismos Descentralizados, así como toda sociedad en la que el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones, deberán prestar la colaboración que se les requiera para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente norma.

Artículo 7°: DETERMÍNASE que la Autoridad de Aplicación, en los términos del Artículo 3° del Decreto DECTO-2024-209-E-NEU-GPN y las facultades conferidas por los Artículos 4°, 5° y 6° del mismo, serán ejercidas por el Ministerio de Seguridad, a través de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 15° de la Ley del Sistema Provincial de Manejo del Fuego 3555.

Artículo 8°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Seguridad instrumentense los mecanismos de liquidación y pago de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, por el señor Ministro Jefe de Gabinete, por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria, y por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Humano.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.